

LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

1. Contrato de trabajo

Existencia de relación de dependencia. Presunción art. 23 LCT

La profesión del trabajador, la ausencia de horarios fijos y la existencia de facturación no impiden que se declare configurada la existencia de un contrato de trabajo. Ello por cuanto, si la empresa admitió el hecho de la prestación de servicios pero negó la existencia de una relación laboral, a ella le incumbe la carga de probar la alegada vinculación, caso contrario rige la presunción de que los servicios fueron prestados en relación de dependencia en virtud de lo que prescribe el art. 23 LCT.¹

Trabajo autónomo. Inexistencia de relación de dependencia

Al no intervenir la empresa ni directa ni indirectamente en la actividad que cumple el prestador del servicio -en el caso, caddie de golf- se concluyó que era un trabajador autónomo y la empresa actuó como una mera intermediaria entre éste y los jugadores que requiriesen sus servicios. Se tuvo especialmente en cuenta que el caddie dispusiera de sus horarios.²

2. Extinción

Mutuo acuerdo

La renuncia negociada o el mutuo acuerdo extintivo en los términos del art. 241 LCT no constituyen por sí antijuridicidad alguna. El mutuo acuerdo es un acto jurídico bilateral, para lo cual debe existir un encuentro de intereses entre las partes. Para privarlo de efectos es necesario que se encuentre afectado por algún tipo de nulidad. En el caso, el trabajador invocó que el acuerdo se encontraba viciado por violencia e intimidación; sin embargo, no logró probar que el mismo había sido forzado.³

CORPORATIVO

1. Sociedades

Sociedad Anónima Simplificada

En el marco de la ley de apoyo al capital emprendedor, fue creado un nuevo tipo societario denominado Sociedad por Acciones Simplificada (SAS), con el objetivo de simplificar los procedimientos y acortar los plazos para la constitución de una sociedad.⁴

Asambleas

¹ “*Celestino Gabriela Laura c/ Fuentes Arturo Fernando y otra s/ despido*” (Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, 14.12.2016)

² “*PÉREZ, Leonardo Javier c/ JOCKEY CLUB ASOC. CIVIL s/ despido*” (CNA Trab., Sala VIII, 26.10.2016)

³ “*Palavecino, Juan Alberto c/ JBS Argentina SA s/ despido*” (CNA Trab., Sala V, 08.03.2017)

⁴ Ley N° 27.349 de Apoyo al Capital Emprendedor. Publicada en el B.O. el día 29.03.2017.

GALLO Y ASOCIADOS
ABOGADOS

Fue declarada la nulidad de una Asamblea, por considerarse que tuvo lugar una obstrucción ilegítima al acceso a la información, luego de que un accionista se viera afectado al no poder tener a su disposición la documentación contable correspondiente 15 días antes de la celebración de la Asamblea que aprueba los balances.⁵

Este documento tiene por fin brindar información general y no debe ser interpretado como una opinión legal.

Contacto: Sofía Colombres (sc@gallo-abogados.com.ar) y / o Candelaria Casares (cc@gallo-abogados.com.ar)
54-11-4314-6699

⁵ "Palmeiro, Guillermo César c/Posta Pilar S.A. s/ ordinario" (CNCOM, SALA C, 18.04.2017)